



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Unidad de Contratación

ABF/mgg

Por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión EXTRAORDINARIA Y URGENTE celebrada el día UNO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, se adoptó el siguiente ACUERDO:

ASUNTO CUARTO : EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO 14.354/2024, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONTROL QUÍMICO BACTERIOLÓGICO DE LAS FUENTES ORNAMENTALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD: ADMISIÓN DE OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA ENTIDAD PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA

VISTA la propuesta del Quinto Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Recursos Humanos y Fomento del Desarrollo Económico, de 26-09-2024, que se reproduce.

"D. David Salazar González, en calidad de Quinto Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Recursos Humanos y Fomento del Desarrollo Económico y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por sendos Decretos de Alcaldía signados con los números 1.499 y 1.596, de 03/07/2024 y 07/07/2023, de Estructuración Administrativa y Delegación de Facultades en los Tenientes de Alcaldesa, respectivamente; vistos los documentos que obran en el expediente número 14.354/2024, relativo al contrato para el Servicio de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Control Químico Bacteriológico de las Fuentes Ornamentales en el término municipal de esta ciudad, en el que constan, entre otros, los siguientes:

- Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 29/08/2024 y 02/09/2024, por el que se autoriza el gasto, se aprueba el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Proposiciones presentadas y actas levantadas al efecto.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, en su condición de órgano de contratación competente, adopte el siguiente ACUERDO:

Primero.- Admitir la oferta formulada por la entidad **Piamonte Servicios Integrales, S.A.**, con C.I.F. A-79 228 854, domiciliada en Salteras (Sevilla) Parque Empresarial Los Llanos, C/ Castilla y León nº 236, para el Servicio de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Control Químico Bacteriológico de las Fuentes Ornamentales en el término municipal de esta ciudad, en las condiciones que a continuación se relacionan.

PRECIO: Ciento cincuenta y un mil ochocientos sesenta y tres euros con setenta y ocho céntimos (151.863,78 €), IVA excluido.

Puntuación: Ochenta (80,00) puntos

MEJORAS:



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Unidad de Contratación

Limpieza con agua a presión (mensual): Quincenal:

Semanal: X Cinco (5,00) puntos.

Mejora en mantenimiento de equipos hidráulicos y eléctricos (mensual): Quincenal:

Semanal: X Cinco (5,00) puntos.

Mejora en los trabajos de puesta a punto (mensual): Quincenal:

Semanal: X Diez (10,00) puntos.

Puntuación TOTAL: Cien (100,00) puntos.

Las razones que motivan la propuesta de adjudicación a favor de la entidad antes reseñada se deben a la circunstancia de ser la única que ha sido admitida a la licitación convocada, previa acreditación de los requisitos de admisibilidad y ajustarse su oferta a los requisitos exigidos en la licitación convocada y no incurrir en baja anormal o desproporcionada

Segundo.- No admitir a la licitación por los motivos abajo indicados a los siguientes licitadores:

- **D. José Manuel Jiménez Romero, provisto del D.N.I. **320****, domiciliado a efectos de notificaciones en esta ciudad, Bda. San Diego, C/Verónica nº 18, carece de la solvencia técnica y profesional exigida en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), que regula la licitación, concretamente el apartado a) referente a los trabajos realizados en los últimos tres años, el apartado b), si bien, dice que dispone de todo el material, equipo, maquinaria y personal, no los describe, por lo que no cabe su apreciación por el órgano de contratación. Finalmente carece de los certificados de calidad y gestión medioambiental establecidos en el citado Pliego.**

- **Eleven Decen Events, S.L., con C.I.F. B-90.401.423, domiciliada en Dos Hermanas (Sevilla), C/Las Cruces numero 6-1-C, carece de la solvencia técnica y profesional. A este respecto, en cuanto al apartado a) de la cláusula 13 del PCAP, los servicios realizados consistentes en el mantenimiento y limpieza de diversos mercadillos de venta ambulante, así como mantenimiento y tratamiento de aguas en piscinas y otras instalaciones durante el periodo estival no se corresponde con el objeto del contrato, esto es, mantenimiento de fuentes ornamentales. Declara que cuenta con el equipo técnico, material y maquinaria exigida en el PCAP, y al igual que ocurre con el licitador indicado en el párrafo precedente, no los describe, por lo que no cabe su apreciación por el órgano de contratación. Asimismo, aporta un certificado de calidad UNE-EN ISO 9001:2015, en el que no se detalla el servicio que presta al objeto de contrastar si se corresponde con el objeto del contrato y no aporta el certificado de calidad medioambiental exigido en el PCAP.**

Tercero.- Requerir a la entidad **Piamonte Servicios Integrales, S.A., con C.I.F. A-79.228.854, domiciliada en Salteras (Sevilla), Parque Empresarial Los Llanos C/Castilla y León nº 236, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del presente requerimiento, aporte la siguiente documentación:**

- **Certificación actualizada de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o equivalente de la Comunidad Autónoma de Andalucía que tendrá los efectos previstos en el artículo 96 de la LCSP, la cual deberá acompañarse de una declaración responsable en el sentido que no han variado las circunstancias que en él se acreditan, y en su caso, la documentación que corresponda y que no pueda ser validada por el**

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios que sean personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por los que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Unidad de Contratación

en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados. Dicho poder deberá estar bastanteado por la Secretaría General del Ayuntamiento de esta ciudad. Caso de que el licitador tuviese bastanteados los poderes con este Ayuntamiento, deberá incluir una fotocopia de la Diligencia de Bastanteo junto con una Declaración de vigencia en el sentido que dicho bastanteo desde entonces hasta la fecha no ha sufrido modificación alguna, a estos efectos se podrá utilizar el Modelo de Declaración incluido en el Anexo II del presente Pliego.

3º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con este Ayuntamiento y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. A tal efecto, se cumplimentará el Modelo de Declaración que se acompaña en el Anexo III del presente Pliego.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incurso en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la, así como la clasificación obtenida.

4º) Acreditación de la solvencia. La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse por los medios previstos en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula la licitación convocada.

5º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Si por parte de alguna de las empresas licitadoras se hubiese presentado con anterioridad ofertas a este Ayuntamiento, podrán utilizar el modelo previsto en el Anexo IV para aquella parte de la documentación que no hubiese sido modificada desde entonces hasta la fecha, con expresión de los documentos que siguen vigentes.





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Unidad de Contratación

6º) *Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de que el adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.*

7º) *Resguardo de la garantía definitiva exigida, cuyo importe asciende a la cantidad de siete mil quinientos noventa y tres euros con diecinueve céntimos (7.593,19 €), en alguna de las formas previstas en el artículo 108.I de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

Para el supuesto en que el interesado constituya la Garantía Definitiva en metálico, deberá proceder al ingreso de ésta en la cuenta corriente de titularidad municipal de Caixabank ES8521008559622200131496, debiendo expresar el concepto de la cantidad ingresada.

8º) *Asimismo, la entidad propuesta como adjudicataria deberá disponer de las debidas instalaciones con los medios necesarios en la ciudad, en los términos previstos en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas. Para ello, deberá aportar la oportuna documentación previamente a su adjudicación para su puesta en marcha al inicio del contrato, lo cual tendrá lugar con su formalización y transcurrido el plazo previsto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En tal caso y en esta fase del procedimiento, deberá acreditar su disponibilidad para cuando se inicie el contrato propiamente dicho.*

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia. En tal caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cuarto - Dar traslado de la resolución adoptada a las entidades participantes en la licitación, así como a las Unidades de Intervención, Tesorería e Infraestructuras y publicar la misma en la Plataforma de Contratación del Sector Público".

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia nº 1449, de 3 de julio de 2024; por la Presidenta se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**, en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, se **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Admitir la oferta formulada por la entidad Piamonte Servicios Integrales, S.A., con C.I.F. A-79.228.854, domiciliada en Salteras (Sevilla), Parque Empresarial Los Llanos, C/ Castilla y León nº 236, para el Servicio de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Control Químico Bacteriológico de las Fuentes Ornamentales en el término municipal de esta ciudad, en las condiciones que a continuación se relacionan:

PRECIO: Ciento cincuenta y un mil ochocientos sesenta y tres euros con setenta y ocho céntimos (151.863,78 €), IVA excluido.

Puntuación: Ochenta (80,00) puntos

MEJORAS:

Limpieza con agua a presión (mensual): Quincenal.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Semanal: X Cinco (5,00) puntos.

Mejora en mantenimiento de equipos hidráulicos y eléctricos (mensual): Quincenal:

Semanal: X Cinco (5,00) puntos.

Mejora en los trabajos de puesta a punto (mensual): Quincenal:

Semanal: X Diez (10,00) puntos.

PUNTUACIÓN TOTAL: Cien (100,00) puntos.

Las razones que motivan la propuesta de adjudicación a favor de la entidad antes reseñada se deben a la circunstancia de ser la única que ha sido admitida a la licitación convocada, previa acreditación de los requisitos de admisibilidad y ajustarse su oferta a los requisitos exigidos en la licitación convocada y no incurrir en baja anormal o desproporcionada.

Segundo.- No admitir a la licitación por los motivos abajo indicados a los siguientes licitadores:

- D. José Manuel Jiménez Romero, provisto del D.N.I. **320****, domiciliado a efectos de notificaciones en esta ciudad, Bda. San Diego, C/Verónica nº 18, carece de la solvencia técnica y profesional exigida en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), que regula la licitación, concretamente el apartado a) referente a los trabajos realizados en los últimos tres años, el apartado b), si bien, dice que dispone de todo el material, equipo, maquinaria y personal, no los describe, por lo que no cabe su apreciación por el órgano de contratación. Finalmente carece de los certificados de calidad y gestión medioambiental establecidos en el citado Pliego.

- Eleven Decen Events, S.L., con C.I.F. B-90.401.423, domiciliada en Dos Hermanas (Sevilla), C/Las Cruces número 6-1-C carece de la solvencia técnica y profesional. A este respecto, en cuanto al apartado a) de la cláusula 13 del PCAP, los servicios realizados consistentes en el mantenimiento y limpieza de diversos mercadillos de venta ambulante, así como mantenimiento y tratamiento de aguas en piscinas y otras instalaciones durante el periodo estival no se corresponde con el objeto del contrato, esto es, mantenimiento de fuentes ornamentales. Declara que cuenta con el equipo técnico, material y maquinaria exigida en el PCAP, y al igual que ocurre con el licitador indicado en el párrafo precedente, no los describe, por lo que no cabe su apreciación por el órgano de contratación. Asimismo, aporta un certificado de calidad UNE-EN ISO 9001:2015, en el que no se detalla el servicio que presta al objeto de contrastar si se corresponde con el objeto del contrato y no aporta el certificado de calidad medioambiental exigido en el PCAP.

Tercero.- Requerir a la entidad Piamonte Servicios Integrales, S.A., con C.I.F. A-79.228.854, domiciliada en Salteras (Sevilla), Parque Empresarial Los Llanos C/ Castilla y León nº 236, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del presente requerimiento, aporte la siguiente documentación:

- Certificación actualizada de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o equivalente de la Comunidad Autónoma de Andalucía que tendrá los efectos previstos en el artículo 96 de la LCSP, la cual deberá acompañarse de una declaración responsable en el sentido que no han variado las circunstancias que en él se acreditan, y en su caso, la documentación que corresponda y que no pueda ser validada por el

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios que sean personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por los que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) **Documentos acreditativos de la representación:** Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados. **Dicho poder deberá estar bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento de esta ciudad.** Caso de que el licitador tuviese bastantados los poderes con este Ayuntamiento, deberá incluir una fotocopia de la Diligencia de Bastanteo junto con una Declaración de vigencia en el sentido que dicho ~~bastanteo desde entonces hasta la fecha no ha sufrido modificación alguna~~, a estos efectos se podrá utilizar el Modelo de Declaración incluido en el Anexo II del presente Pliego.

3º) **Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar** que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con este Ayuntamiento y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. A tal efecto, se cumplimentará el Modelo de Declaración que se acompaña en el Anexo III del presente Pliego.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incurso en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la, así como la clasificación obtenida.

4º) **Acreditación de la solvencia.** La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario ~~deberá acreditarse por los medios previstos en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula la licitación convocada.~~

5º) **Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras.** Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Si por parte de alguna de las empresas licitadoras se hubiese presentado con anterioridad ofertas a este Ayuntamiento, podrán utilizar el modelo previsto en el Anexo IV para aquella parte de la documentación que no hubiese sido modificada desde entonces hasta la fecha, con expresión de los documentos que siguen vigentes.

6º) **Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y Tesorería General de la Seguridad Social,** acreditativa de que



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

el adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.

7º) **Resguardo de la garantía definitiva exigida**, cuyo importe asciende a la cantidad de **siete mil quinientos noventa y tres euros con diecinueve céntimos (7.593,19 €)**, en alguna de las formas previstas en el artículo 108.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Para el supuesto en que el interesado constituya la Garantía Definitiva en metálico, deberá proceder al ingreso de ésta en la cuenta corriente de titularidad municipal de Caixabank ES8521008559622200131496, debiendo expresar el concepto de la cantidad ingresada.

8º) Asimismo, la entidad propuesta como adjudicataria deberá disponer de las debidas instalaciones con los medios necesarios en la ciudad, en los términos previstos en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas. Para ello, deberá aportar la oportuna documentación previamente a su adjudicación para su puesta en marcha al inicio del contrato, lo cual tendrá lugar con su formalización y transcurrido el plazo previsto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En tal caso y en esta fase del procedimiento, deberá acreditar su disponibilidad para cuando se inicie el contrato propiamente dicho.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia. En tal caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cuarto.- Dar traslado de la resolución adoptada a las entidades participantes en la licitación, así como a las Unidades de Intervención, Tesorería e Infraestructuras y publicar la misma en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Todo lo cual le participo para su conocimiento y efectos oportunos, indicándole que la resolución transcrita es definitiva, poniendo fin a la vía administrativa contra la que podrá interponer:

RECURSO ADMINISTRATIVO ESPECIAL, con carácter potestativo, ante este Ayuntamiento o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.3 en relación con el artículo 44.1 y 2, ambos de la LCSP, salvo que el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 39.2, letras c), d) e) o f), en que será de 30 días a contar del siguiente a la remisión de esta notificación, o bien, caso de no ser susceptibles de dicho recurso podrán ser impugnados mediante recurso de reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien.

RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Cádiz, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación (art. 10 en relación con el 8 y art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, BOE nº 15, de 14 de julio en redacción dada por disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, BOE nº 309, de 26 de diciembre). Sí se hubiese optado por interponer recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta tanto no haya sido notificada la resolución de aquel o, en otro caso, hubiese transcurrido UN MES desde su formulación, sin haberse dictado y notificado su resolución, en cuyo caso se entenderá desestimado presuntamente (art. 123,2 y art. 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

CUALQUIER OTRO QUE CONSIDERE CONVENIENTE: Art. 40.2 de la Ley 39/15 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

LA SECRETARIA GENERAL - Firmado: Alicia Bernardo Fernández. -